

CRONICA LEGISLATIVA

España

Entre las disposiciones publicadas en los últimos meses destacan las siguientes:

1. *Posibilidades de los internados en Instituciones Penitenciarias de obtener el título de Formación Profesional de primer grado.*

Para tomar parte en las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado se necesita, entre otros requisitos, haber desarrollado como mínimo un año de actividad laboral.

La Administración estima que la situación de los internados en Instituciones Penitenciarias no debe impedirles promocionar en sus calificaciones académicas y profesionales. A causa de ello, la Resolución de 22 de octubre de 1979 de la Dirección General de Enseñanzas Medias admite el año de actividad laboral realizado en los Talleres de las Instituciones Penitenciarias por los internados en las mismas como requisito válido para presentarse a aquellas pruebas.

2. *Equivalencia del Bachillerato Internacional con el Curso de Orientación Universitaria.*

La Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1979 dispone que el ciclo de estudios de Bachillerato Internacional cursado en Centros reconocidos por la Fundación del «Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido» (United World Colleges) se considerará equivalente al Curso de Orientación Universitaria, previa la oportuna convalidación.

3. *Educación vial.*

Por Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980 se dispone que a partir del curso escolar 1980-1981 se atienda en los niveles de Educación Preescolar y General Bá-

sica a los objetivos y contenidos de la educación vial.

Los objetivos generales que la Orden señala a la educación vial son:

- Comprender la necesidad de establecer unas medidas de defensa y seguridad que protejan a los ciudadanos de los peligros derivados del tráfico.
- Descubrir la importancia que tiene para el bien de la comunidad el respeto a la norma establecida y despertar el deseo de colaboración activa y positiva de todos sus miembros.
- Incidir desde el campo específico de la educación vial en lo que constituye el objetivo primordial del sistema educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones, personal, social, ética y moral.
- Reconocer la incidencia del tráfico en los distintos modos de vida rural, urbano e interurbano, haciendo especial hincapié en la importancia de este fenómeno en la sociedad actual.
- Crear, desde los primeros años de escolarización, una dinámica capaz de integrar en el alumno: el conocimiento básico de las normas de circulación; la creación de actitudes de apertura, respeto y sentido de responsabilidad ciudadana; la formación de un criterio moral autónomo orientado a comprender y asumir el valor intrínseco de la norma, en cuanto garantía de la seguridad y el bien de la comunidad.

En líneas generales los anteriores objetivos se distribuyen así:

- En Preescolar y cursos 1.º y 2.º de E.G.B. se fomentará en el niño actitudes de conciencia ciudadana y se desarrollarán en él hábitos encaminados a la adquisición del sentido vial.
- Durante los cursos 3.º, 4.º y 5.º de E.G.B. se propiciará que el alumno conozca las normas de circulación

peatorial y adquiera hábitos de comportamiento y prudencia en el uso de las vías públicas como peatón y viajero.

- A través de los cursos 6.º, 7.º y 8.º de E.G.B. se desarrollará en el alumno el sentido de la responsabilidad en la conducción de la bicicleta y el ciclomotor, se le darán nociones sobre su mecánica y conservación, así como sobre las primeras medidas de seguridad que se deben tomar en caso de accidente.

4. *Cultura Física y Deporte.*

El pasado 12 de abril apareció en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. En su articulado decla-

ra que la educación física forma parte del sistema educativo, debiendo impartirse con carácter obligatorio en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Universidades, habrá de regular lo referente a la enseñanza de la educación física y al profesorado que deba impartirla. En el mismo sentido, se dispone que en el próximo curso los programas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. deberán proveer lo necesario para la formación de los futuros profesores, de modo que puedan impartir la educación física.